

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE	DORIS ASTRID COLORADO MURIEL Y OTROS
DEMANDADO	HDI SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICADO	050013103 009-2019-00324-00
ASUNTO	Acepta desistimiento de cautela. Incorpora pronunciamiento sobre las excepciones propuestas. Fija fecha para audiencia y decreta pruebas

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Frente a la solicitud de desistimiento de la medida cautelar que fue solicitada por la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, SE ACEPTA dicho desistimiento.
2. Se incorpora contestación al llamamiento en garantía presentado por la entidad HDI SEGUROS S.A. dentro del término oportuno.
3. Se incorpora por ser presentado dentro del término, pronunciamiento de la parte demandante frente a las excepciones propuestas por la entidad HDI SEGUROS S.A., en contestación a la demanda y del llamamiento en garantía; no así el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por el demandado JULIO ARGIRO ZULUAGA en tanto fueron allegadas de manera extemporánea.
4. Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 16 y 17 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., en ambas fechas.**



Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte a ambos extremos de la litis. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia

TESTIMONIOS: Para que declaren, sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos del accidente, se decretarán los testimonios de GILDARDO DE JESÚS ALVAREZ BARRERA, IVAN DAVID CASTRILLON ALVAREZ,



JORGE IVAN ZARRAZOLA VERGARA, HECTOR ALONSO VILLADA PEREZ para lo cual, deberán comparecer en la hora y fecha citada en la presente providencia.

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL: Se cita a los peritos ALEJANDRO RICO LEON y DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, a fin de realizar la contradicción al dictamen pericial por ellos elaborado y que fue allegado por la entidad demandada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (HDI SEGUROS S.A.)

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos que fueron allegados junto a la contestación a la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

OFICIO: Se dispone oficiar a la INSPECCION DE POLICIA DE AMAGA, SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS a fin de que se sirva dar respuesta a la petición elevada desde el 28 de junio de 2020 por vía electrónica a este Juzgado.

PRUEBA POR INFORME. De la respuesta emitida por la FISCAL 65 SECCIONAL DE AMAGA-TITIRIBI, se da traslado a las partes por el término de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código General del Proceso.

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos que fueron allegados junto con la contestación al llamamiento, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al llamante JULIO ARGIRO ZULUAGA, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará el polo llamado



en garantía, en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (JULIO ARGIRO ZULUAGA)

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos que fueron allegados junto con el escrito de llamamiento, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al llamado HDI SEGUROS S.A., para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte llamante en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: No se accede a decretar dicha prueba en tanto lo solicitado ya obra en el expediente.

PRUEBAS COMUNES PARTE DEMANDADA

DICTAMEN PERICIAL: Se incorpora dictamen pericial allegado por la parte demandada.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: No se accede a decretar dicha prueba en tanto, parte de la información petitionada ya obra en el expediente; además para la obtención de la faltante fue decreta la prueba mediante expedición de oficio para requerir respuesta de aquella solicitada por la entidad demandada.



PRUEBAS COMUNES DE LAS PARTES (DEMANDANTE Y DEMANDADA)

TESTIMONIOS: Para que declare sobre la escena que encontró el subteniente del día 19 de diciembre de 2017, cuando acudió al lugar del accidente objeto de litigio, esto, entre otras cosas, la posición del vehículo, la existencia de personas en la vía que dieran cuenta del accidente, las condiciones de la vía, la residencia más cercana; entre otras; además sobre la elaboración del informe policial de accidente de tránsito y su declaración en el proceso contravencional, se decretará el testimonio de JOHN WILMER GRAJALES BEDOYA para lo cual, deberá comparecer en la hora y fecha citada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866a0c91072023b0c1b487aec8bc51ee871054168d8c588f55668831fe02fbac**

Documento generado en 23/03/2021 08:23:13 AM